



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA




Ciudad de México, 27 de febrero de 2020
Oficio No. DYAZ/33/2020.

**Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura
Presente.**

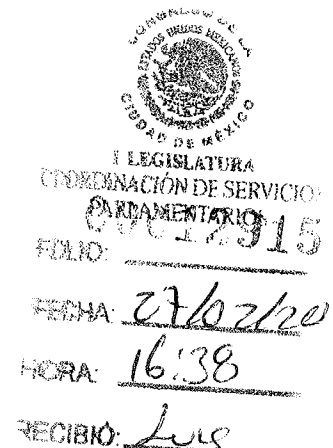
La que suscribe Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se modifica el artículo 93, y se adiciona el artículo 104 bis, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se modifica el artículo 2º, fracción XLIX, y se adicionan los artículos 509 bis y 509 ter, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria, que tendrá lugar el martes 3 de marzo del presente año.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se modifica el artículo 93, y se adiciona el artículo 104 bis, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se modifica el artículo 2º, fracción XLIX, y se adicionan los artículos 509 bis y 509 ter, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.**

En la actualidad, los cargos de elección popular a nivel mundial representan una relación directa con la ciudadanía que se construye a partir de la democracia representativa y deliberativa que propone Jürgen Habermas.

La democracia deliberativa, como discurso racionalizado, es una alternativa meritoria que ofrece herramientas discursivas y analíticas para comprender cuáles son las reglas que ha de seguir el Estado frente a la tarea de garantizar la inclusión del otro, así como ofrecer un canon de derechos subjetivos de acción que faciliten la participación ciudadana.¹

La democracia requiere sin lugar a dudas de representantes mejor preparados para los temas a los que se enfrentan en su quehacer diario. Así, las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México llevan a cabo una función parlamentaria, es decir, aquella que se encarga de la creación y producción de normas jurídicas que integran las leyes vigentes en nuestra entidad.

Luigi Ferrajoli sostiene que la democracia es, en realidad, la resultante de dos elementos constitutivos, a saber: la democracia formal y la democracia sustancial, haciendo hincapié en que la primera se refiere al paradigma legislativo, consistente esencialmente en un método de formación de las decisiones políticas.²

La democracia sustancial, por otra parte, se refiere precisamente a la base axiológica, como sistema de límites y vínculos sustanciales, a las decisiones de cualquier mayoría³, que constituyen barreras para el actuar político, es decir, que imposibilitan transgredir la visión sustantiva de la constitución enfocada a la protección de los derechos fundamentales.

¹ Visible en enlace electrónico:
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2070>

² FERRAJOLI, Luigi, La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político, España, Trotta, 2014, pp. 35-36.

³ *Ibidem*, p. 42.

Sentado lo anterior, en el caso, únicamente nos referiremos a la parte formal de la democracia, es decir, aquella enfocada al método de formación de las decisiones políticas-legislativas.

¿Los legisladores de la Ciudad de México, deben contar con conocimientos básicos sobre teoría constitucional y parlamentaria? La respuesta a esta interrogante será desarrollada en las propuestas y motivaciones de la presente iniciativa, en donde se expondrán los argumentos pertinentes para contar con perfiles idóneos que coadyuven a la formación legislativa y a la producción normativa.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

Es importante sostener que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)”

Por otro lado, el artículo 41 de la propia Constitución Federal, dispone:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Del contenido de dicho artículo se desprende que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, formando parte de estos el Poder Legislativo, en términos de lo previsto en los diversos 49 y 50 de la propia Constitución General.⁴

Por otra parte, el artículo 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“Artículo 28. Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

Del contenido de dicho artículo se advierte que el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo el Congreso de la Ciudad de México el órgano de representación legislativa, en términos del artículo 29 de la Constitución local.⁵

⁴ “Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”.

⁵ “Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. Integración.

Como se dijo, la función parlamentaria requiere de muchos matices y nuevos retos en su adecuado funcionamiento y eficacia.

Es por ello que, encontramos indispensable que los legisladores de la Ciudad de México cuenten con conocimientos básicos sobre teoría constitucional y parlamentaria, con el objetivo de fortalecer su función y ofrecer un mejor rendimiento en su actuar legislativo. Conociendo elementos mínimos tales como:

1. Teoría de la Constitución;
2. Justicia constitucional;
3. Teoría de los derechos fundamentales;
4. Teoría y práctica parlamentaria;
5. Técnica legislativa;
6. Proceso legislativo y facultades parlamentarias;
7. Oratoria; y
8. Teoría del derecho electoral.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza. Sin perder de vista que la propuesta consiste en crear el

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.”

Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:⁶

“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”.

Ahora bien, el Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales se concibe como un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral.

Para tal efecto, tendrá a su cargo el realizar cursos, talleres, diplomados, especialidades, investigaciones y estudios sobre temas de derecho parlamentario

⁶ Visible en la página 714 del Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Novena Época.

y constitucional, a fin de que las diputadas y diputados de este Congreso, así como su personal de asesoramiento, tengan un mejor rendimiento en las funciones parlamentarias y de confección normativa.

En ese sentido, la presente iniciativa no contiene vicios de constitucionalidad, ya que el artículo 122, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

En ese sentido, el ejercicio del poder en la Ciudad de México, recae en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teniendo libertad configurativa este Congreso, para establecer las facultades y obligaciones, siempre y cuando no rebasen el orden constitucional federal.

En tal sentido, esta iniciativa, únicamente tiene por objeto establecer que la creación de un Centro de capacitación, para que tanto diputadas y diputados, así como su personal de apoyo, tengan los conocimientos óptimos y eficaces para desarrollar su función legislativa-parlamentaria.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que **se modifica el artículo 93, y se adiciona el artículo 104 bis, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; se modifica el artículo 2º, fracción XLIX, y se adicionan los artículos 509 bis y 509 ter, todos estos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>“Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <p>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</p> <p>II. Oficialía Mayor;</p> <p>III. Contraloría interna;</p> <p>IV. Tesorería;</p> <p>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>VI. Coordinación Comunicación Social;</p> <p>VII. Canal de Televisión.</p> <p>VIII. Unidad de Transparencia;</p> <p>IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</p> <p>X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y</p>	<p>“Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <p>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</p> <p>II. Oficialía Mayor;</p> <p>III. Contraloría interna;</p> <p>IV. Tesorería;</p> <p>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>VI. Coordinación Comunicación Social;</p> <p>VII. Canal de Televisión.</p> <p>VIII. Unidad de Transparencia;</p> <p>IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</p> <p>X. Consejo Consultivo de Desarrollo</p>

<p>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</p> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p> <p>El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p> <p>El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.</p> <p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá</p>	<p>Urbano de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y</p> <p>XII. Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales.</p> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p> <p>El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p> <p>El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.</p> <p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género y el Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría</p>
--	---

<p>los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.</p> <p>104 bis. El Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral.</p> <p>Tendrá a su cargo la realización de</p>
--	---

<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (...)</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y</p>	<p> cursos, talleres, diplomados, especialidades, investigaciones y estudios sobre temas de derecho parlamentario y constitucional. Lo anterior con la finalidad de que las diputadas y diputados de este Congreso, así como su personal de asesoramiento, tengan un mejor rendimiento en las funciones parlamentarias y de confección normativa.</p> <p> Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p> La persona titular del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo, contando con estudios acreditables sobre derecho parlamentario y constitucional.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (...)</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia,</p>
---	---

<p>Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales;</p> <p style="text-align: center;">Sección Séptima Del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales</p> <p>Artículo 509 bis. El Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral. El área estará a cargo de la persona titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Coadyuvar con el Congreso de la Ciudad de México, en estudios de control previo normativo de constitucionalidad y</p>
---	--

	<p>convencionalidad;</p> <p>II. Realizar cursos de capacitación de manera permanente en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;</p> <p>III. Realizar talleres, diplomados y especialidades, de manera permanente en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;</p> <p>IV. Realizar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la</p>
--	---

	<p>instrumentación de cursos, talleres, diplomados y especialidades, sobre los temas de derecho parlamentario y constitucional;</p> <p>V. Realizar investigaciones y publicaciones de libros, sobre estudios de temas de derecho parlamentario y constitucional; y</p> <p>VI. Capacitar a las diputadas y diputados de este Congreso, así como su personal de asesoramiento, en los temas antes referidos, de manera permanente, continua y con estándares de calidad certificados.</p> <p>Artículo 509 ter. Para ser titular del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como en los temas de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de</p>
--	--

	<p>los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;</p> <p>II. Demostrar experiencia acreditable en los temas antes referidos;</p> <p>III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las Diputadas y Diputados forme o haya formado parte, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.</p>
--	--

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa por la que se **reforma el artículo 93, y se adiciona el artículo 104 bis, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se modifica el artículo 2º, fracción XLIX, y se adicionan los artículos 509 bis y 509 ter, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

“Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

- I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría interna;
- IV. Tesorería;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión.
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;
- XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y
- XII. Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales.**

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género y **el Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales** serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.

Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

104 bis. El Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral.

Tendrá a su cargo el realizar cursos, talleres, diplomados, especialidades, investigaciones y estudios sobre temas de derecho parlamentario y constitucional. A fin de que las diputadas y diputados de este Congreso, así como su personal de asesoramiento, tengan un mejor rendimiento en las funciones parlamentarias y de confección normativa.

Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo, contando con estudios acreditables sobre derecho parlamentario y constitucional.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales;

Sección Séptima

Del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales

Artículo 509 bis. El Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral.

El área estará a cargo de la persona titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el Congreso de la Ciudad de México, en estudios de control previo normativo de constitucionalidad y convencionalidad;

II. Realizar cursos de capacitación de manera permanente en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos

fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;

III. Realizar talleres, diplomados y especialidades, de manera permanente en materia de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;

IV. Realizar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la instrumentación de cursos, talleres, diplomados y especialidades, sobre los temas de derecho parlamentario y constitucional;

V. Realizar investigaciones y publicaciones de libros, sobre estudios de temas de derecho parlamentario y constitucional; y

VI. Capacitar a las diputadas y diputados de este Congreso, así como su personal de asesoramiento, en los temas antes referidos, de manera permanente, continua y con estándares de calidad certificados.

Artículo 509 ter. Para ser titular del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como en los temas de teoría de la constitución, justicia constitucional, teoría de los derechos fundamentales, teoría y práctica parlamentaria, técnica legislativa, proceso legislativo y facultades parlamentarias, oratoria, y teoría del derecho electoral;

II. Demostrar experiencia acreditable en los temas antes referidos;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las Diputadas y Diputados forme o haya formado parte, y

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

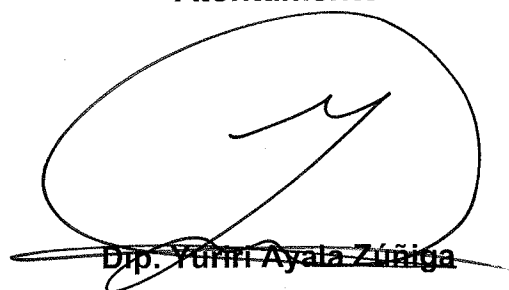
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá otorgar suficiencia presupuestal para la instalación del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales.

CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días de la entrada en vigor del presente decreto, la Junta propondrá a la persona titular del Centro de Formación, Capacitación y Estudios Parlamentarios y Constitucionales, misma que será ratificada por el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva.

Atentamente



~~Dip. Yuriri Ayala Zuñiga~~